

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil veinte**

Examinada la presente demanda verbal se evidencia que deben subsanarse los siguientes defectos técnicos:

1. No se acredita el cumplimiento de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se piden medidas cautelares.
2. Los documentos de los folios 22, 45 debe adjuntarse en forma legible.
3. Debe aportar el video en un formato que sea accesible y que contenga lo anunciado en la demanda.
4. La prueba pericial debe cumplir los requisitos del artículo 226 numerales 3 y 4 del CGP.

Lo anteriormente señalado determina la inadmisibilidad de la demanda, conforme a las previsiones del artículo 90 del C.G del Proceso. Por lo brevemente expuesto, el *Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga*

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal incoada por *John Jaime Pacific Montilva, María Fernanda Montilva y Génesis Daniela Camacho Montilva* contra *Ramiro Gómez Jiménez, Luis Eduardo Neira Muñoz, Transportes Ciudad Bonita S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A.*, por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Para subsanar la deficiencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco días, so pena de rechazarse.

TERCERO: Reconocer al abogado *Carlos Alberto Gómez Corredor*, portador de la T.P. 267.450 del C S de la J., como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido que se anexa a la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dbd4605873e42e779fd9bc77f97e88a2c0c8e79b70094e2da947a8df694e2d5

Documento generado en 08/10/2020 03:06:41 p.m.